



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 458

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Aclare** el tipo de proceso que pretende adelantar, como quiera que en el encabezado de la demanda se hizo referencia a una demanda de divorcio.
- 2. Aporte** certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones, actualizado, como quiera que el allegado data de septiembre de 2022.
- 3. Apórtese** certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que consten las personas que figuren con derechos reales principales sujetos a registro.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

DM